



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022” “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. El cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIOS DE ENERGÍA Y GAS NATURAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los diferentes sistemas de riego y de la empleada en los mecanismos por los cuales se obtiene y se transporta el agua de uso agrícola, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de doscientas (200) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para los sistemas de riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución.

Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los sistemas de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>J.P. Teogni P.</i>
Fecha:	<i>13 febrero 19</i>
Hora:	<i>02:50 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>1384</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

JUSTIFICACION

El Plan nacional de Desarrollo basado en la ecuación del bienestar “Legalidad + Emprendimiento = Equidad” contiene dos variables o “pactos” muy pertinentes y los cuales están relacionados con la intención de esta propuesta legislativa, basada en emprendimiento y equidad agrícola. El pacto por el emprendimiento y la productividad promueve dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural. Por su parte, el pacto por la equidad busca ser una política social moderna de calidad y conectada a mercados, que permita garantizar igualdad de oportunidades para todos los colombianos.

Las leyes que aprobaron los Planes Nacionales de Desarrollo anteriores han regulado el subsidio de energía y gas para distritos de riego. En dichas normas se estableció que la Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Siendo así, desde la promulgación de esta norma se ha venido reactivando la actividad empresarial del sector real de la economía como estrategia estructural para generar mayores ingresos tributarios que han permitido superar el creciente déficit fiscal detectado.

Es necesario construir un sistema tributario con bases gravables amplias y tarifas menores a las actuales con el propósito de que la carga fiscal se distribuya más equitativamente entre los contribuyentes y se eliminen ineficiencias asociadas con tratamientos impositivos preferenciales, siendo estos, unos de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Teniendo en cuenta los objetivos antes mencionados y que la actividad agropecuaria es dinámica, es decir, que siempre está en la búsqueda de mejores soluciones para hacer más eficiente la actividad per se, es necesario ampliar el abanico de posibilidades de los sistemas de riego que son usados actualmente en todas las regiones de Colombia.

Los distritos de riego entendidos como aquellos sistemas de irrigación artificial, cuya función es surtir agua a zonas de ladera en las cuales este recurso hídrico se hace necesario para el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

desarrollo agrícola, son los únicos sistemas que hoy cuenta con el subsidio al consumo de energía y gas establecido en las normas vigentes.

En Colombia existen otros sistemas de riego que son fundamentales para el desarrollo agropecuario y rural en el país, los cuales han venido siendo usados como soluciones prácticas y eficientes por parte de los ganaderos y agricultores de las regiones en Colombia como consecuencia de las épocas de verano que vienen azotando gran parte del país.

Este artículo busca que la Nación cubra hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman "...los sistemas de riego y la empleada por los mecanismos por los cuales se obtiene y se transporta el agua...". Con esta modificación del artículo 64 de la Ley 1450 de 2011¹ se busca extender este beneficio no solo a los distritos de riego; sino que, además para aquellos productores del campo que, a pesar de no estar en un distrito de riego, cuenten con sistemas de riego y/o otros esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, bombeo de aljibes o jagüeyes, etc.

La importancia de esta propuesta radica en que el Estado en el marco de la asistencia técnica además de invertir en la adecuación de los distritos de riego, apoyaría a los usuarios que emplean sistemas de riego subsidiando hasta el 50% del consumo de energía necesario para el funcionamiento de la operación de riego que utilicen equipos electromecánicos. La norma vigente no contempla reconocer este mismo beneficio del subsidio de hasta el 50% de la energía necesaria para la operación de sistemas de empleo y obtención de agua diferentes a los sistemas de riego, tales como pozos profundos, reservorios o cualquier otro modo, si así se conviniera. De allí la importancia de extender el beneficio reconocido para los distritos de riego también para aquellos productores que, no haciendo parte de un distrito de riego,

¹ Ley 1450 de 2011. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011. ARTÍCULO 64: Subsidio de energía para distritos de riego.

La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de éstos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo transitorio. Con cargo al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2012 se atenderán las obligaciones causadas y no pagadas durante el año 2009, por concepto del costo de la energía eléctrica, como lo determinaba el artículo 112 de la Ley 1152 de 2007.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

cuenten o dispongan de sistemas de riego o de obtención de agua que requieran de la operación de equipos que consuman energía eléctrica o gas natural para su operación.

Así mismo, en consecuencia, al “Pacto por la equidad” se propone frente a la norma vigente, ampliar el beneficio del subsidio cuando se trate de usuarios de facturación individual, para aquellos usuarios que no posean más de doscientas (200) hectáreas.

No sobra mencionar que instrumentos legales de apoyo e incentivo a los productores como estos, los cuales están fundamentados entre otras, en algunos de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, como:

2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible,
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos,
7. Garantizar el acceso a energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Demuestran ser de vital importancia en circunstancias como las actuales en que el cambio climático, el fenómeno del Niño y la baja en los niveles que por otras razones se observa en el caudal de nuestros principales ríos, hacen más necesario para los productores del campo invertir en soluciones para riego.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym